

clase de cultivo de las parcelas números 151 y 151a, propiedad de don Constantino Zancas;

Considerando que de acuerdo con las comprobaciones efectuadas sobre el terreno, procede modificar la clase de cultivo de las parcelas números 133 y 204 y asimismo procede estimar la reclamación de don Bartolomé Zancas González respecto de la finca número 155, debiendo figurar a nombre suyo y no al de don Ruperto García Martín;

Considerando que si bien existe conformidad entre don Pablo Guerrero Martín y don Pablo Jiménez Gómez para que se sustituya la parcela número 338 a nombre de este último, como por otra parte ha sido reclamada dicha finca por doña Rosa Martín González y no se ha aportado documentación alguna para acreditar la titularidad de uno u otro sobre la finca en cuestión, deberá esperarse al momento de firmar el mutuo acuerdo;

Considerando que respecto de la reclamación formulada por doña Teodora y doña Micaela Martín Marcos, nos encontramos ante un caso de subrogación en la expropiación y dado que el primitivo titular ha fallecido y no se ha determinado con exactitud quienes son sus herederos, resulta conveniente con la expropiación respecto de la parcela de referencia se siga en el futuro a nombre de herederos de Epifania Marcos Bravo;

Considerando que respecto de la reclamación formulada por doña Petra Guerrero Zancas, una vez se efectue la comprobación sobre el terreno si de la misma se deduce la existencia de error en la calificación del terreno y en el conteo de pies, se tendrán en cuenta en el acta de mutuo acuerdo;

Considerando que la cuestión de titularidad planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 164, 165, 290, 291, 291a, 291b, 291c y 291d, y por ICONA en relación con los números 5, 6, 194, 225, 235a, 237b, 286 y 287, debe resolverse a la vista de los preceptos legales que integran el ordenamiento jurídico en la materia, y en este sentido el artículo 3.º, apartado 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración expropiante considerará propietario a quien con este carácter conste en los registros públicos o, en su defecto, a quien aparezca en los fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente;

Considerando que los propietarios particulares incluidos en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados no han aportado documentación alguna que acredite tal cualidad de propietarios, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha comparecido alegando que le pertenecen como patrimoniales, de propios o comunales, parte de los mismos terrenos y ha acompañado como prueba de ello certificación librada por funcionario a cuyo cargo está la administración del mismo documento, que a tenor del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y 304 de su Reglamento, es suficiente para su inscripción registral y debe serlo por ello para reconocer en el presente caso dicha propiedad, siempre a reserva de que las partes interesadas puedan acudir a los Tribunales ordinarios para la definición o declaración de sus derechos por ser materia que a dichos Tribunales compete;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final, sector V, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390, al final, sector V, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres), significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5/72, de 6 de enero, y en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres» números 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268/71, de 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de noviembre, respectivamente, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Parcela 5. — Sebastián Martín Martín, 0,2480 hectáreas; ICONA, 0,0200 hectáreas.

Parcela 6.—Daniel Martín Martín, 0,3696 hectáreas; ICONA, 0,0224 hectáreas.

Parcela 194. — Engracia Martín Martín, 0,3300 hectáreas; ICONA, 0,0300 hectáreas.

Parcela 225.—Candela Guerrero González, 0,0630 hectáreas; ICONA, 0,0600 hectáreas.

Parcela 235a. — Petra Guerrero Zancas, 0,1780 hectáreas; ICONA, 0,0700 hectáreas.

Parcela 237b.—Juan Francisco y Alcira Martín S., 0,3525 hectáreas; ICONA, 0,0600 hectáreas.

Parcela 286.—Abdón Bravo Martín, 0,7900 hectáreas; ICONA, 0,5660 hectáreas.

Parcela 287. — Micaela Martín Marcos, 0,6290 hectáreas; ICONA, 0,0510 hectáreas.

Parcela 164.—Era de Marcelina Bravo Martín, sociedad comunal. Totalidad, 0,1180 hectáreas.

Parcela 165.—Era de Luzdivina Marcos Martín, sociedad comunal. Totalidad, 0,5720 hectáreas.

Parcelas 290-291.—Florentino Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291a.—Josefa Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291b.—Petra Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291c.—Avelina Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcelas 290-291d.—Francisco Guerrero Zancas, 0,0142 hectáreas; sociedad comunal, 0,0630 hectáreas.

Parcela 61.—Decía: Argimiro Marcos Marcos; debe decir: Argimiro Marcos Martín.

Parcela 62.—María Marcos Martín. Pastos.

Parcela 74.—Decía: Constantino Zancas Marcos; debe decir: Custodio Martín Martín.

Parcela 74a.—Decía: Constantino Zancas Marcos; debe decir: Custodio Martín Martín.

Parcela 85.—Decía: Petra Guerrero Zancas; debe decir: Petra Bravo Martín.

Parcelas 92-124, 214-236 y 321.—Decía: Carmen Viejo Marcos; debe decir: Carmen Viejo Bravo.

Parcela 94.—Decía: Petra Guerrero Zancas; debe decir: Petra Bravo Martín.

Parcela 97.—Decía: Domingo Martín Marcos; debe decir: Domingo Martín Martín.

Parcela 106.—Decía: Rosalía Martín Marcos; debe decir: Rosalía Martín Zancas.

Parcela 123.—Decía: Marcos Guerrero Marcos; debe decir: María Marcos Martín.

Parcela 133.—Teodora Martín Marcos. Cereal.

Parcela 135.—Decía: Domingo Martín Martín; debe decir: Domingo Martín Marcos.

Parcela 151.—Constantino Zancas Marcos. Pastos.

Parcela 151a.—Constantino Zancas Marcos. Cereal.

Parcela 155.—Decía: Ruperto García Martín; debe decir: Bartolomé Zancas González.

Parcela 188.—Decía: Filomena y Emilio Guerrero Viejo; debe decir: Filomena Guerrero y Emilio Martín Viejo.

Parcela 204.—Teodoro García Martín. Pinar.

Parcela 210.—Decía: Felipe Iglesias Guerrero; debe decir: Felipa Zancas Guerrero.

Parcela 222.—Decía: Petra Guerrero Guerrero; debe decir: Petra Guerrero Zancas.

Parcela 270.—Decía: Epifania Marcos Bravo; debe decir: Herederos de Epifania Marcos Bravo.

Parcela 302.—Decía: María Guerrero Guerrero; debe decir: María Guerrero González.

Parcela 313.—Decía: Primitivo Martín González; debe decir: Guadalupe Martín Martín.

Parcelas 314 y 333.—Decía: Primitivo González Martín; debe decir: Primitivo Martín González.

Parcelas 363-369 y 371.—Decía: Pablo Martín Martín; debe decir: Pablo Guerrero Martín.

Parcela 372.—Elias Martín Martín, 0,1080 hectáreas cereal; 0,0540 hectáreas huerto.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—3.442-E.

9668

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Embalse de Mediano. Recreimiento. Expediente número 7», término municipal de Samitier (La Fueva, Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que las reclamaciones formuladas no constituyen en rigor reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de que se trata, sino de simples alegaciones relativas a la clase de cultivo de las fincas de su propiedad, por lo que, previa la oportuna comprobación, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 19 de junio de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 169, de fecha 16 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 141, de fecha 20 de junio ambos del año 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confede-

ración, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de abril de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—(Rubricado).—3.555-E.

9669

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera N-525, de Zamora a Santiago de Compostela. Tramo: Orense (capital)-Corna. Término municipal de Piñor de Cea (El Reino).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de mayo, a las once horas y en la propia finca en El Reino (término municipal de Piñor de Cea), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente al titular que se cita.

Se hace público, igualmente, que el interesado y posible titular de derechos reales afectados puede formular, por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También debe comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 29 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe.—3.699-E.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Piñor de Cea (El Reino)

Finca número 70-A. Propietario: Felisindo Mon García. Superficie: 0,0061 hectáreas. Paraje: El Reino. Cultivo actual: Prado.

9670

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de Ensanche y mejora del firme de la carretera N-541 de Orense a Pontevedra, tramo La Hermida-Pontevedra, término municipal de Cotobad.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de mayo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Cotobad, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 2 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. A.—3.709-E.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Cotobad

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (hectáreas)	Paraje	Cultivo actual
109-A-1	213	Manuel Amoedo Rey	0,0004	Barral	Labor de secano.
109-A-6	205	José Barros Barros	0,0310	Barral	Labor de secano.
109-A-7	201	Elisardo Barros Barros	0,0097	Barral	Labor de regadío.
109-A-15	203	Francisco Cerviño Iglesias	0,0101	Barral	Labor de secano.
109-A-23 bis	202 bis	Manuel Fernández	0,0061	Barral	Labor de secano.
109-A-24	210	Elvira Fentanes Barros	0,0391	Barral	Labor de secano.
109-A-25	206	Jesús Fontenla Rodríguez	0,0870	Barral	Labor de secano.
109-A-30	200	José Fraguas Iglesias	0,0058	Barral	Huerta regadío.
109-A-30	207	José Fraguas Iglesias	0,0325	Barral	Viña.
109-A-31 bis	206 bis	Emilio García Cuiñas	0,0015	Barral	Prado.
109-A-34	212	Francisco García Gómez	0,0213	Barral	Labor de secano.
109-A-36	209	Jesusa Garrido Diz	0,0133	Barral	Labor de secano.
109-A-41	204	Consuelo González Fentanes	0,0176	Barral	Labor de regadío.
109-A-49	198	Felipe Meijoeiro	0,0025	Barral	Labor de regadío.
109-A-49	201 bis	Felipe Meijoeiro	0,0049	Barral	Labor de secano.
109-A-54 bis	204 bis	José María Jorge Monteagudo	0,0068	Barral	Labor de regadío.
109-A-83	211	Hermosinda Engracia Vidal Cerviño.	0,0080	Barral	Labor de secano.
109-A-84	202	Marina Vidal Meijoeiro	0,0143	Barral	Labor de regadío.
109-B-44	101	Herederos de Merita Cubela García.	0,0194	Longa	Prado.
109-B-44	103	Herederos de Merita Cubela García.	0,0361	Longa	Labor de regadío.
109-B-93	102	Flora García Cabaleiro	0,0134	Longa	Prado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9671

DECRETO 996/1975, de 10 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Izquierdo», en Castellón de la Plana.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil

novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Izquierdo» en Castellón de la Plana, cuya ejecutoria supondrá la ampliación del citado Centro en seis nuevas aulas con doscientos cuarenta puestos escolares y diversas zonas de usos múltiples, a efectos de que pueda clasificarse y transformarse en un completo de Educación General Básica de dieciséis unidades, que ha sido promovido por don Ramón Izquierdo Mor, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS